ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
N° 4162.010.32.1.0496-2026

EVALUACIÓN FINANCIERA N°1, AL PROCESO CUYO OBJETO ES: *"REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE JUEGO HÍBRIDO DEL ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN BP-26005934"*

De acuerdo con el cierre del proceso contractual el día 03 de marzo del 2026 a las 9:00 a.m., se procede a evaluar las ofertas allegadas desde el punto de vista financiero, identificados de la siguiente manera:

Proponente	Oferta
LYN INGENIERIA SAS.	116.216.151
CONTROL SERVICES ENGINEERING	120.408.801
YOLUK	124.950.838
MAZU SERVICIOS INTEGRALES	130.759.079
CONSORCIO GRAMAS DEPORTIVAS	132.457.426
GRARCO SAS	149.575.876
EQUIVER SAS	149.760.822

En el marco de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2, Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, numeral 4, se establece que la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si dicha oferta no cumple, deberá evaluarse la del segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En concordancia con esta premisa, se procede a evaluar la oferta presentada por el proponente **LYN INGENIERÍA S.A.S.**, quien presentó el **menor valor**; a continuación, se presenta el análisis correspondiente, donde **NO CUMPLE.**

- El oferente incluyó la totalidad de los ítems requeridos por la Entidad.
- La propuesta no modificó las especificaciones técnicas.
- La propuesta mantuvo las cantidades estimadas por la Entidad.
- El oferente no superó el porcentaje de A.U. establecido por la Entidad.
- La propuesta económica no excede el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección.
- La propuesta económica no omitió ninguno de los ítems requeridos.
- La propuesta no presentó precios unitarios en cero (0) ni precios unitarios sin valor asignado.
- El valor del FONDO AGOTABLE PARA COMPRA DE REPUESTOS Y EQUIPOS DE MANTENIMIENTO no presentó modificación de este rubro
- No se evidenciaron correcciones aritméticas que afectaran el valor final ofertado.

- El formulario de oferta económica no fue allegado en formato PDF debidamente firmado; en consecuencia, se requiere su **SUBSANACIÓN**, conforme a las condiciones establecidas en la invitación, sin modificar el valor de la oferta inicialmente presentada, mediante el cargue del documento en PDF debidamente firmado dentro del término previsto para ello.

Para este análisis, la Entidad acoge lo dispuesto en la Guía G-MOAB-01 *"Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación*", expedida por Colombia Compra Eficiente. Dicha guía establece que una oferta se considera artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, *"el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector".*

En este sentido, señala la Agencia, que las ofertas artificialmente bajas pueden tener las siguientes consecuencias: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado.

En atención a ello, siguiendo los lineamientos de la agencia contemplados en la guía antes mencionada, se pueden utilizar dos métodos que permiten la identificación de ofertas artificialmente bajas:

a) Cuando el total de ofertas analizadas es menor a cinco (5), el Banco Mundial recomienda identificar como posibles ofertas artificialmente bajas aquellas ofertas cuyo valor es menor o igual que el 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal.

b) Cuando hay más de cinco (5) ofertas en un Proceso de Contratación la Entidad Estatal debe:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar; 2. Calcular la mediana del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta; 3. Calcular la desviación estándar del conjunto; 3. Determinar el valor mínimo aceptable para Entidad Estatal de acuerdo con la siguiente metodología:

De acuerdo con lo anterior, en este caso en particular se aplicará el **método b)** cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación Estatal, es mediante la siguiente formula:

Proponente	Oferta	Promedio	Ofe-prom	Ofe-prom^2
LYN INGENIERIA SAS.	116.216.151	$ 132.018.428	-$ 15.802.277	$ 249.711.944.839.920
CONTROL SERVICES ENGINEERING	120.408.801	$ 132.018.428	-$ 11.609.627	$ 134.783.429.128.020
YOLUK	124.950.838	$ 132.018.428	-$ 7.067.590	$ 49.950.822.350.166
MAZU SERVICIOS INTEGRALES	130.759.079	$ 132.018.428	-$ 1.259.349	$ 1.585.958.824.359
CONSORCIO GRAMAS DEPORTIVAS	132.457.426	$ 132.018.428	$ 438.998	$ 192.719.620.288
GRARCO SAS	149.575.876	$ 132.018.428	$ 17.557.448	$ 308.263.995.321.945
EQUIVER SAS	149.760.822	$ 132.018.428	$ 17.742.394	$ 314.792.560.059.003
			Mediana	$ 130.759.079

Sum Ofe-prom^2	$ 1.059.281.430.143.700
Sum Ofe-prom^2/7	$ 151.325.918.591.957
Devest	$ 12.301.460
Valor mínimo aceptable por la Entidad	**$ 118.457.619**

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

Se identificó que el valor mínimo razonable con las propuestas a evaluar es: **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($118.457.619)** y que si hubiere ofertas con un valor inferior a este podrían generar alerta de precios artificialmente bajos. Así las cosas, y una vez validado los precios ofrecidos, se evidencia que la propuesta del proponente **LYN INGENIERÍA S.A.S** está por debajo de dicho valor. Por lo anterior, se requiere solicitar aclaración al proponente cuya oferta está por debajo del mínimo aceptable.

Es de advertir que la explicación del proponente en mención debe ser completa para permitir un análisis acertado de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Para efectos de lo anterior, el proponente deberá presentar la siguiente desagregación de su precio tal y como lo establece la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, así:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

La Entidad Estatal podrá rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.

- El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad identifica que la oferta presentada por el proponente **LYN INGENIERÍA S.A.S** contiene precios que podrían configurarse como artificialmente bajos, motivo por el cual **NO CUMPLE** financieramente con las condiciones económicas requeridas en esta etapa del proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad SOLICITA EXPRESAMENTE al oferente que, dentro del término habilitado en la plataforma transaccional SECOP II, allegue un escrito en el cual presente una aclaración completa y suficiente que justifique los valores ofertados, exponiendo las razones técnicas, económicas y financieras que sustentan su viabilidad y que permitan garantizar la correcta y cabal ejecución del contrato.

Se advierte al proponente que, en caso de no presentar la justificación requerida o de no demostrar la suficiencia de su oferta, deberá comprometerse a garantizar la correcta y cabal ejecución del contrato, so pena de que la Entidad proceda a aplicar las medidas correspondientes, incluidas las sanciones derivadas del eventual incumplimiento y la ejecución de las pólizas constituidas.

En constancia a lo anterior se expide en Santiago de Cali, el tres (03) de marzo de 2026

FABIO ANDRES ESPINOSA ZAPATA
Rol Financiero